

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2018-0031, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de NEFTALÍ VERGARA CAMACHO contra LUCINDA MONROY VERA.

Para proceder a realizar la corrección al trabajo de partición respecto del único bien de la sociedad conyugal de la referencia, se ordena al apoderado que signa dicho pedimento allegue el memorial en formato Word que a su vez admita modificación. Ello por cuanto la corrección de marras exige variar la pretensión de división material de dicho predio, que no es legalmente posible, conforme a las normas de ordenamiento territorial actualmente vigentes y al concepto de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, y asignar a cada uno de quienes fueron cónyuges el 50% de dicho predio sin atender a una división material.

Nótese entonces que se hace uso de la facultad del juzgador incorporada en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d15c2971ac34dbad5be9acf32cdece8547651f131e5aa9bd732de76858ee2b40

Documento generado en 13/09/2020 06:32:36 p.m.